51

DE TUCUMAN
28 AGO 1970
Exp: Nº 4079
M. G. E. - INTENDENCIA

Ordenanza Nº 1.206.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SP. INTENDENCIA

San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 1970.

VISTO:

La presentación efectuada por la Federación Económica de Tucumán, en la que pone en evidencia la situación económica desfavorable del comercio y la industria en esta Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Municipal no desconoce la realidad de esta situación;

Que se hace indispensable para el más justo tratamiento de los señores contribuyentes, una regularización total de empadronamientos, a fin de que todos los sectores sean igualmente responsables de sus contribuciones municipales;

Que no obstante haberse concedido numerosos plazos y beneficios a los señores contribuyentes para que regularicen su situación, en muchos casos no se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraidas con la Municipalidad;

Por tanto, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el Superior Gobierno de la Provincia mediante Decreto Nº 2845/14 (SSG) de fecha 26 de agosto de 1970,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1º.- Facúltase a la Dirección de Rentas Municipales para que conceda a los señores contribuyentes " forma de pago" de hasta 20 cuotas, por las tasas retributivas adeudadas hasta el año 1970, inclusive, en concepto de Inspección de Seguridad, Higiene y Contralor del Comercio y la Industria, Desinfección y Desratización, Inspección Sanitaria (Puestos fuera de Mercados), Extracción especial de basuras, Surtidores en la vía pública y portatil

111-11

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

///-/// mezcla, Depósitos en la vía pública, Derivados del petroleo, renovación anual, toldos, máquinas y motores y Propaganda fija.-

Artículo 2°.- Las cuotas de " forma de pago " no podrán ser inferiores a $ 50.- (Pesos Ley 18.188, Cincuenta).-

Artículo 3°.- El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza vencerá el día 30 de octubre de 1970.-

Artículo 4°.- Cada cuota deberá ser hecha efectiva del 1 al 10 de cada mes subsiguiente al pago de la inicial, agregándose el interés bancario vigente sobre saldos.-

Artículo 5°.- Los contribuyentes podrán beneficiarse con la liberación de recargos por morosidad (Artículo 296° de la Ordenanza 1184/70) que se indican a continuación:

a) 100% para las deudas anteriores al año 1965 con este inclusive.
b) 50% para las deudas a partir del año 1966 a la fecha.

Artículo 6°.- Las formas de pago serán acordadas previo pago del 20% de la deuda total como cuota inicial de la misma, siendo condición esencial para su otorgamiento que los solicitantes cumplimenten los formularios que al efecto habilitará la Dirección de Rentas Municipales.-

Artículo 7°.- Los contribuyentes beneficiados con formas de pago anteriores que no hubieran dado cumplimiento a la misma podrán acogerse a esta nueva " forma de pago " siempre que procedan a cancelar el compromiso anterior, o en su defecto esta última quedará anulada y la deuda se remontará a su origen para luego considerarse dentro de los beneficios que se acuerda por la presente Ordenanza.-

Artículo 8°.- Las facilidades que se autoriza acordar

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-/// en modo alguno obstaculizarán la inmediata iniciación de los juicios ni la prosecución de los ya iniciados.-

Artículo 9°.- La " forma de pago " no anula ni modifica las judiciales ya acordadas o que se acuerden.-

Artículo 10°.- Quedan excluídas dentro de los beneficios de la presente Ordenanza las deudas en trámites de ejecución judicial sin perjuicio de acordarse en cada caso forma de pago de hasta 20 cuotas las que deberán instrumentarse en convenio judicial.

Artículo 11°.- La falta de cumplimiento de cualesquiera de las cuotas en los plazos establecidos, ocasionará la caducidad de la " forma de pago " concedida.-

Artículo 12°.- El trámite a seguirse en el otorgamiento de los beneficios acordados, será reglamentado por la Dirección de Rentas Municipales, dentro de las normas contables de práctica.-

Artículo 13°.- En los casos de contribuyentes interesados en la obtención de la presente " forma de pago",a los que no se pudiere determinar en forma concreta la deuda por tener en trámite expedientes relacionados con la misma, se les concederá los beneficios en base a las liquidaciones provisorias estimativas,sujetas a reajustes en su oportunidad.Los comercios e industrias en trámite de empadronamiento no obstante se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza, serán sometidos a inspección y habilitación para el empadronamiento definitivo según la reglamentación vigente.-

Artículo 14°.- Comuníquese, dése a publicidad en el Boletín Municipal y archívese.-

Jorge Wyngaard

Ing. JORGE WYNGAARD
SECRETARIO de OBRAS y
SERVICIOS PUBLICOS

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA - 9 DE JULIO 1816

Arq. FERNANDO A. GOMEZ OMIL
INTENDENTE MUNICIPAL

M.T.